

Dichos p[ro]curadores q[ue] soy estojidos el dia de oy por el dicho consero por
 la cost[umbre] del ayuntamiento de la villa e estada e vendida diez m[er]cades vno por
 cada dia e q[ue] los sean dados luego dos mill m[er]cades es a saber cada vno
 de los mill m[er]cades. E si mas dias estudiere en cada e estada e vendida
 q[ue] los dan a este ayuntamiento en n[uest]ra q[ue] sean recibidos de dar cuenta de lo q[ue] ayeren
 despendido q[ue] fuese vendido e q[ue] estos dichos dos mill m[er]cades e q[ue] los de
 pague. E Jure Jura e clausura el dicho consero e q[ue] sea recibidos en
 el dicho ayuntamiento.

Los jurados ayuntamiento de los ayuntamientos del mes
 de Julio e sea pagados los dichos dos
 mill e a los dichos p[ro]curadores.

En el consero el dia de oy en estojidos por sus p[ro]curadores para etnar
 al p[ro]p[ri]o n[uest]ro señor a las ayuntamientos q[ue] ha de ser en la ab[er]ta
 de burgo de John Sanchez de claramonte e ayuntamiento de los dichos ayuntamientos de la dicha
 ayuntamiento e soy de los dichos ayuntamientos buenos e oficiales. E es ordenado e ma
 dada e es por ayuntamiento q[ue] los sean dados por la cost[umbre] mill m[er]cades vno de
 ellos. E por q[ue] al n[uest]ro de agora no ay ayuntamiento de los propios del ayuntamiento
 donde se pueda pagar ni sin dano ayuntamiento de los ayuntamientos el dicho ayuntamiento
 de este mes de Julio p[ri]mo q[ue] viene. En esta parte los dichos ayuntamientos
 buenos e oficiales ordenado e mandado q[ue] los jurados ayuntamiento adinerados a
 adelantados los ayuntamientos del dicho consero de este mes de Julio p[ri]mo q[ue] viene
 por q[ue] de los m[er]cades e vallyere sea dados e pagados a los dichos p[ro]curadores
 de los dichos dos mill m[er]cades.

Esto al qual se le pagara de lo que
 se le p[er]tenezca.